



*Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

La señora GLADYS LÓPEZ PERALTA, en calidad de Curadora Suplente de su hermano WILLIAM LÓPEZ PERALTA, declarado interdicto, solicita sea removido del cargo de Curador Principal el señor GEOVANNY LOPEZ PERALTA, dado su incumplimiento total según la Ley 1306 de 2009.

Para atender la solicitud de la señora LÓPEZ PERALTA, es requeriría que fuera mas clara en los incumplimientos en que ha incurrido el curador principal del señor WILLIAN, sin embargo, no podemos No obstante, lo anterior, no se dan las condiciones para tomar alguna decisión frente a lo solicitado, toda vez que desde el 26 de agosto de 2021, entro en plena vigencia la Ley 1996 de 2019, que prohíbe iniciar trámites de interdicción, Aunado al hecho que estableció en su artículo 56, estableció, el proceso de revisión de las interdicciones o inhabilitaciones, en aquellos procesos que cuenten con sentencia definitiva de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, señalando para ello un término de treinta y seis (36) meses contados a partir dela entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, lo que puede hacerse de oficio o a solicitud de parte, esto último como lo establece el inciso 2° del citado artículo.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el proceso está debidamente terminado, pues en él se dictó sentencia el 1 de agosto de 2018, declarando en interdicción al señor WILLIAM LÓPEZ PERALTA y, designando a los señores GEOVANY y GLADYS LÓPEZ PERALTA como curadores principal y suplente.

Ahora bien, del análisis de la solicitud a la luz de las nuevas disposiciones en materia del Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, concreta en lo preceptuado en el artículo 56, se concluye la necesidad de revisar el proceso de interdicción del señor WILLIAM LÓPEZ PERALTA, para determinar si este requiere de la adjudicación de apoyos.

Por tanto, se requiere a la solicitante para que dé a conocer, a través de apoderado judicial:

1. Si requiere el señor WILLIAM LOPEZ PERALTA, requiere del apoyo de otras personas para su desempeño, caso positivo, deberá dar a conocer qué clase de apoyo requiere el señor WILLIAM como titular del acto jurídico, especificando los mismos, su necesidad, correspondencia y duración (art. 3 núm. 4, art. 5 Ley 1996/19).
2. Que personas pueden ser designadas como apoyo del titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y el señor WILLIAM respetando siempre su

voluntad y preferencias. (art. 54 inciso 3 Ley 1996/19).

3. Allegar la valoración de apoyo del titular del acto jurídico, señor WILLIAM LOPEZ PERALTA, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1996 de 2019, la cual podrá realizar por entidad pública o privada que reúna los requisitos establecidos en la ley y por el Consejo Nacional de Discapacida.

De otra parte, con el fin de establecer las condiciones socio familiares que rodea al señor WILLIAM LÓPEZ PERALTA, de forma oficiosa, se decreta Visita Domiciliaria al lugar donde reside este, como titular de apoyo jurídico, por parte del equipo de Asistencia Social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, establecer las condiciones que se encuentra y, se dé a conocer al titular del acto jurídico, la intención de adelantar este trámite; para lo cual se concede el término de veinte (20) días a partir del recibido del expediente digital o escaneado.

Póngase en conocimiento de la Representante del Ministerio Público esta decisión, para lo que sea de su competencias.

NOTIFIQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feedb09c410ebba25001555355285b8c26927c28641441a15f988f6074ea1d75**

Documento generado en 11/05/2022 05:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>